

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 22 de 2022.- A despacho de la señora Juez, con memorial radicado en el correo electrónico del juzgado aportado por la Dra. Elizabeth Mogrovejo Vargas, en el que aporta varios registros Civiles de nacimiento, solicitados en auto 1427 de fecha 16 de Septiembre de 2021. Correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora, quien solicita se ordene el secuestro del inmueble embargado, allegado el 31 de enero Hogaño y respuesta de la DIAN obrante en archivo 35. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No 305

Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00033-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la abogada Elizabeth Mogrovejo Vargas, aporta varios registros civiles de nacimiento de sus poderdantes y la copia de la Escritura Publica No. 2129 de Diciembre 18 de 2020, de la Notaria 53 del Circulo de Bogotá (archivo 33 del expediente digital), requeridos en el auto No. 1427 de Septiembre 16 de 2021, los cuales serán agregados a los autos para que obren consten y tenidos en cuenta.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de parte actora, allega e 31 de enero del presente año, escrito mediante el cual solicita el secuestro del bien sobre el cual se decretó medida de embargo, identificado con matricula inmobiliarias No 370-130978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida cautelar que se decretó mediante auto 768 del 27 de mayo de 2021, obrante en el archivo 22, sin embargo no se observa dentro del plenario que la medida de embargo haya sido perfeccionada, por lo que el despacho se abstendrá de decretar el secuestro, hasta tanto se aporte el Certificado de Tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra la publicación del edicto emplazatorio e incluido en el Registro Nacional de Emplazados

(Archivo # 15 de expediente digital), es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 501 del C.G.P., que dispone: "*Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,...*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º .- GLOSAR al expediente los documentos aportados por la Dra ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, obrantes en el archivo 33 del expediente digital, consistentes en:

- **Registro civil de nacimiento del señor OMAR ECHEVERRY NARVAEZ**, con el que se acredita la calidad de hermano del causante, y el respectivo registro civil defunción del mismo, acaecido el 22 de enero de 2008.
- **Registro civil de nacimiento de los señores ANDREA ECHEVERRI FLOREZ Y GERMAN ANDRES ECHEVERRY FLOREZ** con los cuales se acredita que son hijos del señor Omar Echeverry Narváez, hermano del causante; a quienes se reconoce como herederos en representación de su padre
- **Registro civil de nacimiento de JAIRO ECHEVERRY NARVAEZ**, con el que se acredita que es hermano del causante, Luis Emil Echeverri Narváez, por tanto, se reconoce la calidad de heredero del mismo.
- **Registro civil de nacimiento del señor JAIR ECHEVERRY NARVAEZ**, con el cual se acredita su calidad de hermano del causante, sin embargo no se aportó registro civil de defunción del mismo, ni el registro civil de nacimiento de la señora MARIA LEONOR ECHEVERRY OSPINA, como se enuncia en dicho escrito, por tanto no se reconoce su calidad de heredera en representación del mismo, hasta tanto se aporten dichos documentos.
- Copia de la Escritura Publica No 2129 del 18 de diciembre de 2020, expedida por la Notaria 53 del Círculo de Bogotá, otorgada por la señora Luz Marina Echeverry Narváez, mediante el cual concede PODER GENERAL al señor TORWALL MAURICIO SANCHEZ ECHEVERRY, entre otros, para que la represente ante cualquier autoridad judicial y administrativa en

toda clase de procesos, actuaciones o diligencias. Se acota que en el archivo 23 del expediente digital aparece nota de vigencia de la citada escritura, expedida por la Notaria 53 de Bogotá, fechada el 29 de mayo de 2021.

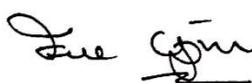
- En el archivo 21, del expediente digital obra poder conferido por el señor TORWALL MAURICIO SANCHEZ ECHEVERRY, en nombre de la señora LUZ MARINA ECHEVERRY NARVAEZ a la Dra. **ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS**, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.471.138 de Yumbo y T.P. No. 47.868 del C.S.J., como apoderada principal y a la doctora STELLA CECILIA ECHEVERRI ZUÑIGA abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.650.588 de Cerrito y T.P. No. 47.962 del C.S.J., como apoderada suplente de la señora **LUZ MARINA ECHEVERRI NARVAEZ**, **por tanto se les reconoce Personería jurídica para actuar en nombre de la mencionada señora.**
- En el archivo 20 del expediente digital obra **registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA ECHEVERRI NARVAEZ**, con el cual se acredita la calidad de hermana del causante, ante lo cual se reconoce su calidad de heredera del mismo.
- En el archivo 20 del expediente digital obra **registro civil de nacimiento de la señora GLORIA PATRICIA ECHEVERRI NARVAEZ**, con el cual se acredita la calidad de hermana del causante, ante lo cual se reconoce su calidad de heredera del mismo.

2º. ADVERTIR a la Dra. ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, que no se aportó el registro civil de nacimiento de la señoras MARIA LEONOR ECHEVERRI OSPINA, ni de la señora PATRICIA ECHEVERRI OSPINA, para ser reconocidas como herederas, como fuera solicitado en el punto 4º de la parte resolutive del auto 1427 del 16 de septiembre de 2021.

3º . SE ABSTIENE el despacho de decretar la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-130978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hasta tanto se acredite que la medida de embargo ya decretada fue debidamente inscrita.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., **SEÑALAR** como fecha más próxima según el libro de audiencias, para **el día veintisiete (27) de abril del presente año, desde la 8.30 a.m,** para que por los interesados presenten el inventario y los avalúos de los bienes y deudas de la causa mortuoria. **Advirtiéndole que los mismos deben ser presentados al despacho por escrito con los debidos soportes, con antelación de tres días a la audiencia,** el cual debe ser enviado igualmente a la contraparte. Comuníquesele a sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por estado electrónico No. 029
de Febrero 24 de 2022